



Certificación de Vehículos a Gas

I. Objetivo y Descripción del Proceso

La certificación de vehículos a gas es realizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Centro del Control y Certificación Vehicular (3CV), y se aplica a vehículos livianos destinados a transporte de pasajeros (taxis y colectivos), vehículos livianos comerciales y vehículos medianos cuyos motores hayan sido adaptados para el uso de gas natural comprimido (GNC) o gas licuado de petróleo (GLP) y certificados en el Centro de Control y Certificación Vehicular en un vehículo nuevo, conforme se señala en el D.S 55/98¹ y la Resolución N°65/2000² ambos de la Subsecretaría de Transportes.

Los vehículos a adaptar que operan en las regiones V, VI y Metropolitana, deben tener una antigüedad no mayor que 5 años, y -aquellos vehículos que operan en el resto del país- no deben tener una antigüedad mayor que 7 años, contados a partir de su primera inscripción en el registro nacional de vehículos motorizados, debiendo éstos contar necesariamente con convertidor catalítico y sistema de inyección electrónica.

Cada configuración del kit de adaptación instalado para el uso de gas debe ser aprobada por el 3CV, el que emite un Certificado en el que se señala la configuración con sus principales especificaciones. Dicho certificado tiene validez mientras la configuración no cambie las especificaciones certificadas. A su vez, los fabricantes, armadores, importadores o sus representantes deben emitir certificados individuales para cada vehículo que adapten al amparo de la configuración certificada.

II. Marco Reglamentario

- [D.S. 128/2002³ del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones](#)
- [D.S. 55/98 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones](#)
- [Res. 65/2000 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones](#)
- [Res. 960/2004⁴ del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones](#)

III. Procedimiento y Requisitos para Realizar el Trámite

¹ DS 55/98. Disponible en: http://www.mtt.gob.cl/wp-content/uploads/2014/01/DTO-55_23-ABR-1998.pdf. Octubre 2014.

² Resolución N°65/2000. Disponible en: http://www.mtt.gob.cl/wp-content/uploads/2014/01/RES-65_28-OCT-2000.pdf. Octubre 2014.

³ Decreto 128/2002. Disponible en: http://www.mtt.gob.cl/wp-content/uploads/2014/01/DTO-128_09-MAY-2003.pdf. Octubre 2014.

⁴ Resolución 960/2004. Disponible en: http://www.mtt.gob.cl/wp-content/uploads/2014/01/RES-960-EXENTA_17-AGO-2004.pdf. Octubre 2014.

“Los importadores de vehículos, sus representantes o quienes se encuentren interesados en certificar un determinado modelo de vehículo para ser adaptado para el uso de gas, deberán ajustarse al procedimiento señalado en el Oficio Circular N° 1829 de 07 de Noviembre de 2000 de la Subsecretaría de Transportes⁵. Este procedimiento se debe realizar por cada modelo de vehículo-kit de adaptación de gas”⁶.

Los importadores de vehículos, sus representantes o quienes hayan realizado la certificación de un determinado modelo de vehículo para su adaptación al uso de gas, deberán contar con la autorización de la Subsecretaría de Transportes, mediante Resolución Exenta, del taller que realizará las adaptaciones de los vehículos, satisfaciendo los aspectos de seguridad establecidos en las NCh 2102 y NCh 2109 para GLP y GNC respectivamente.

Cada empresa que cuenta con la autorización para la adaptación de vehículos para el uso de gas deberá informar periódicamente a 3CV sobre la cantidad de conversiones realizadas cuya información es posteriormente publicada en la página Web www.subtrans.cl mini sitio de 3CV

⁵ Oficio 1829/2000. Disponible en: <http://www.mtt.gob.cl/wp-content/uploads/2014/01/Oficio-1829-2000.doc>. Octubre 2014.

⁶ “Certificación de Vehículos a Gas”. Disponible en: <http://www.mtt.gob.cl/archivos/5572>. Octubre 2014.